

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Junio de 1973 No. 17.365

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 40 de 9 de Mayo de 1973, por la cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

Ministerio de Educación

Decreto No. 137 de 22 de Mayo de 1973, por medio del cual se crean una escuela en la Provincia de Colón

Decreto No. 141 de 22 de Mayo de 1973, por el cual se eleva una Dirección de una escuela

Resuelto No. 519 de 25 de Abril de 1973 por lo cual se da una autorización

Resuelto No. 631 de 15 de Mayo de 1973, por lo cual se designa una escuela

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

ELIMINASE Y CREASE UNOS CARGOS

LEY NUMERO 40 (de 9 de Mayo de 1973)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Elimínense los siguientes cargos en la Secretaría General de la Presidencia - Partida: 03.1.01.00.00.001.

EMP. No.	Título	Sueldo Mensual	Sueldo 7 meses
6	Secretaría IV	225.00	1,575.00
66	Secretaría Ejecutiva I	275.00	1,925.00
74	Secretaría IV	225.00	1,575.00
82	Secretaría III	180.00	1,260.00
96	Conductor de Vehículo III	175.00	1,225.00
100	Conductor de Vehículo III	150.00	1,050.00
			<u>8,610.00</u>

ARTICULO SEGUNDO: Créanse los siguientes cargos en la Secretaría General de la Presidencia - Partida 03.1.01.00.00.001..

9	CONSULTOR	1,000.00	7,000.00
66	SECRETARIA IV	230.00	1,610.00
			<u>8,610.00</u>

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de junio de mil novecientos setenta y tres.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República de Panamá.

ELIAS CASTILLO G.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ
El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.,
JULIETA DE LORENZO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS
El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED
El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA
El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.,
JOSE SOKOL
Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,
NILSON A ESPINO
Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO
Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA
Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA
Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA
Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA
ROGER DECEREGA
Secretario General.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior: \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-16.

Ministerio de Educación**CREASE UNA ESCUELA**

DECRETO NUMERO 137
(de 22 de mayo de 1973)

Por medio del cual se crea una escuela primaria en la Provincia de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario viene empeñado en modificar las estructuras sociales que permitan las transformaciones integrales de la vida campesina;

Que el problema más grave que impide la organización de centros de población integrados radica en la dispersión de los pobladores del agro;

Que el proceso educativo es fundamental para condicionar, orientar y alcanzar la integración y el desarrollo de las comunidades, capaces de producir y generar sus propios recursos;

Que el Centro El Educador del Ministerio de Educación en sus tareas de Educación Cooperativa ha creado las condiciones mínimas para reubicar y organizar la población dispersa de la Sierra Llorona, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

DECRETA.

ARTICULO UNICO: Créase la Escuela Primaria de Sierra Llorona, Distrito de Colón, Provincia de Colón, orientada hacia una nueva dinámica de formación del estudiante, para la producción agrícola.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Manuel B. Moreno
Ministro de Educación

ELEVASE UNA DIRECCION

DECRETO NUMERO 141
(de 22 de Mayo de 1973)

Por el cual se eleva a la Segunda Categoría la Dirección de la Escuela Federico Boyd, en el Municipio de Capira, Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que la escuela Federico Boyd, ubicada en la población de Capira, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, cuenta con los servicios de 19 maestros de grado;

2. Que la Dirección de dicha escuela está clasificada actualmente en la Tercera Categoría;

3. Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, la Dirección de la Escuela Federico Boyd debe ser ascendida a la Segunda Categoría, por el número de maestros de grado que en ella sirven;

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Elévese a la Segunda Categoría la Dirección de la Escuela Federico Boyd, del Municipio de Capira, Provincia de Panamá.

DESIGNASE UNAS ESCUELAS

REPUBLICA DE PANAMA
Resuelto No. 631

MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 15 de Mayo de 1973

EL MINISTRO DE EDUCACION,
por instrucciones del Presidente de la República
CONSIDERANDO:

Que los Colegios Secundarios encargados de preparar maestras de Educación para el Hogar en el país necesitan los servicios de algunas escuelas primarias para que los futuros maestros efectúen prácticas docentes.

Que es deber del Estado impulsar la educación en todos sus aspectos.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Designar a las Escuelas Punta Paitilla, Federico Velásquez y Belisario Porras, del Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, como Escuelas de Práctica Docente para las estudiantes del Curso de Maestras de Educación para el Hogar de la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldia.

MANUEL B. MORENO

El Viceministro Técnico Docente,

HUGO H. GUTRAUD.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República.

MANUEL B. MORENO,
MINISTRO DE EDUCACION

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
Resuelto No. 519

MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 25 de abril de 1973

EL MINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la cultura popular es uno de los postulados esenciales en la Constitución Política de la República de Panamá;

Que la cultura popular es aquella que llega hasta las más apartadas regiones del país, tomando en cuenta los diversos grupos de la población nacional;

Que una Editorial Popular en el Ministerio de Educación proporcionaría a los estudiantes los libros de su uso didáctico a un bajo costo;

Que el Ministerio de Educación en esta forma solucionaría el alto costo de los libros de texto;

Que el Ministerio de Educación, inspirado en los ideales del actual proceso revolucionario le urge la creación de una Editorial Popular.

RESUELVE:

Créase la EDITORIAL POPULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACION, la cual dependerá, directamente del Ministro de Educación.

Designase al educador, escritor y poeta JOSE FRANCO, como Director General de la Editorial Popular del Ministerio de Educación.

El Director General de la Editorial Popular del Ministerio de Educación, desempeñará sus funciones con carácter Ad-Honorem.

MANUEL B. MORENO

El Viceministro de Asuntos
Administrativos y Financieros.

BENIGNO QUINTERO S.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Director General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A FLORENTINO SAMUDIO, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus dere-

chos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, ZONA OCCIDENTAL,, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la (s) finca (s) de su propiedad No. (s) 2065, inscrita (s) en el Registro Público al Folio 318, del Tomo 182, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, zona OCCIDENTAL, hoy veintitres de mayo de 1973 de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
Dr. Aurelio Correa E.
Director General de Ingresos
RUBEN A. SILVERA T.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, ZONA OCCIDENTAL por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la(s) finca(s) de su propiedad No.(s) 4331, inscrita(s) en el Registro Público al Folio 474 del Tomo 353, Sección de la Propiedad, Provincia de CHIRIQUI.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona OCCIDENTAL, hoy veintitres de mayo de mil novecientos setenta y tres, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
Dr. Aurelio Correa E.
Director General de Ingresos
RUBEN A. SILVERA T.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A FRANCISCO MARCOS BRUNELL GOCHAR, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa VIRGENIA HERNANDEZ CHARRY DE BRUNELL.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L61-3464
(Única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO

Que el Señor Gilberto Johnson, varón, panameño, mayor de edad, natural de la Provincia de Veraguas, residente en la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad, empleado público, casado, con cédula de Identidad Personal en tramitación; ha solicitado a este despacho, título de plena propiedad por compra, sobre un lote de terreno municipal, ubicado en la Avenida Sucre de esta ciudad, de segunda categoría, sin construcción y que se describe como sigue, en el Plano respectivo No. 1-15207;

El lote tiene una superficie de 521,91 metros cuadrados comprendiendo entre los linderos siguientes:

Norte, Calle Sebastián Sucre y mide 19,95 metros lineales.
Sur, Irene Pinzón y mide 23,10 metros lineales.

Este, América Barraza y mide 28,42 metros lineales.

Oeste, Calle al Estadio y mide 29,49 metros lineales.

Con base a lo que dispone el Artículo 80, del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto, en lugar visible de este despacho, durante quince días hábiles, a partir de la fecha para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que encuentre sus derechos afectados por esta solicitud. Copia de la presente solicitud se suministra al solicitante, para su publicación por una sola vez, en un periódico de circulación nacional.

Aguadulce, 10, de junio de 1973.

El Alcalde,

(Fdo.) RICARDO A. FERNANDEZ G.

La Secretaria,

(Fdo.) ADELINA QUIJADA M.

L613460

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en los Juicios de Sucesión Intestadas de ALEJANDRO MEDIANERO y CARMEN FAJARDO DE MEDIANERO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.- Que están abiertos los Juicios de Sucesión Intestadas de ALEJANDRO MEDIANERO y CARMEN FAJARDO DE MEDIANERO, desde los días 7 de noviembre de 1951 y 21 de octubre de 1972, fechas de sus decesos, respectivamente, ocurridos en esta ciudad.

Segundo.- Que es su heredera única y universal sin perjuicio de terceros, su hija JOSEF AMARIA MEDIANERO, hoy señora de FLOREZ.

Tercero.- Que está disuelta la sociedad conyugal que existió entre los causantes.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo) RICARDO VILLARREAL A. --- (fdo) Luis A. Barreto, Secretario".---

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno de ma-

yo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. DARRIA

Secretario

L613054

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de la finada JUANA PAULA RODRIGUEZ VIUDA DE VELASCO, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

VOTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la difunta JUANA PAULA RODRIGUEZ DE VELASCO desde el día nueve (9) de marzo de 1973, fecha de su deceso;

SEGUNDO: Que son sus herederos universales y por partes iguales los señores ANTONIA TORRES RODRIGUEZ y STANLEY RODRIGUEZ, sobrinos de la causante, según consta en el testamento.

TERCERO: Que es Administrador de la Sucesión, según manifestación testamentaria el heredero STANLEY RODRIGUEZ GONZALEZ, quien debe posesionarse de su cargo, caso de que lo acepte, y

ORDENA:

PRIMERO: que comparezca a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado especial de la Sucesión al abogado de la ciudad capital Lic. BASILIO CHONG GOMEZ, en los términos del poder conferido.

Antése la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo) JOSE D. CEBALLOS, EL SECRETARIO (Fdo.) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTICINCO (25) de MAYO de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado, EL JUEZ

(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L-613432

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A: FLAVIO ANTONIO BECERRA LAGUNA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa NIURKA MARIA VILLARREAL.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L613414
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente DIONISIA RAMIREZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUAN AUGUSTO CERNA ABARCA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de abril de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.)
Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Lic. José A. Troyano,
Secretario.

L613397
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a CIRILO GEORGE ALEXANDER RICHARDS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora ANGELINA SMITH DE ALEXANDER.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L613463
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 79
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor NG YUT KIE, propuesto en este Tribunal por la Señora Eusebia González de Ng. en su condición de cónyuge sobreviviente, en su propio nombre, en nombre además de la menor Leica Isabel Ng. González, en su condición de hija del fallecido, por medio de apoderado judicial; este Tribunal ha dictado el siguiente auto de apertura que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres.-

VISTOS

Examinado lo anterior, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión del señor Ng. Yut Kie, desde el día 23 de febrero de 1973, o sea la fecha de su fallecimiento; que son sus herederos sin perjuicio de terceros en sus condiciones de esposa sobreviviente y de hija, la señora Eusebia González de Ng. y la menor Leica Isabel Ng. González, representada por su madre, herederas las dos sin perjuicio de terceros y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el Juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del C.C.-

Cópiese y notifíquese.

Fdo. Lic. Juan S. Alvarado S.- El Secretario,

Fdo. Guillermo Morón A.- El Secretario,

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 4 de junio de 1973.

El Juez,

Fdo. Lic. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A.-----El Secretario,
L61-3413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a ANDREA DOMINGUEZ para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el Juicio de Adopción de su menor hija ANGELICA MARIA DOMINGUEZ, que ha sido instaurado por los esposos FABIO DAMIAN GONZALEZ JIMENEZ y OVERLIA MARIA SERRANO DE GONZALEZ.

Se ADVIERTE a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, primero de junio de mil novecientos setenta y tres.-

La Juez,

Lcda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

El Secretario,

Pablo M. Armuelles

L61-3439

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 932

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Eufemia María Murillo, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, cédula No. 8-217-1685, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado B. Mata Soto del barrio Balboa, o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Juan E. Castro, con 27,10 Mts.

Sur: Predio de Luis Ortega, con 26,20 Mts.

Este: Predio de Sergio Bocanegra, con 18,35 Mts.

Oeste: Ava. en Proyecto, con 24,71 Mts.

Area total del terreno quinientos un metros cuadrados con sesenta centímetros (501,60).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde
(Fdo) Temístocles Arjona Vaga

El Jefe de Catastro Municipal,
(Fdo) Bernabé Guerrero S.

L.61-5522

Única publicación

AVISO DE REMATE

WALTER E. WEEKES, Secretario ad-hoc, del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en funciones de alguacil ejecutor al público,

HACE SABER:

QUE por resolución dictada en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra MUEBLERÍA LA GARANTÍA, S.A. (AGUADULCE) se ha señalado el día 3 de julio del año en curso para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta acción judicial y que se describen así: Finca No. 4876 inscrita al folio 328 del tomo 559 Sección de la Propiedad Provincia de Herrera que consiste en un lote de terreno marcado con el número 2 en la Provincia de Herrera, Distrito del mismo nombre. Provincia de Herrera.

LINDEROS: Norte con casa y patio de ANTONIO BATISTA; SUR, la calle Este. ESTE: casa y patio de ANGELICA HUERTAS; OESTE, Avenida Herrera SUPERFICIE: 987 metros cuadrados con 46 centímetros cuadrados, que sobre el terreno que la constituye se ha construido 4 casas de un solo piso, maderas paredes de barro y tejas al uso del país, y mejoras adicionales a la casa que se refiere el asiento 2 anterior. a) La primera casa se han construido servicios sanitarios con paredes de bloques y pisos de concretos, debidamente conectados al alcantarillado y acueducto de la ciudad, se le ha vaciado una losa de concreto a todos los pisos y se ha construido un cuarto adicional con pisos de concretos, paredes de bloques y techo de tejas nacionales con maderas labradas, para cocina comedor. La segunda casa las paredes interiores y la pared de atrás han sido construidas de bloques de arcilla y repelidas de concretos, se le ha construido el piso raso de madera al salón del frente, todos los pisos han sido pavimentados con concretos y se le ha construido un nuevo servicio sanitario. La tercera casa todos sus pisos han sido pavimentados con cemento y el 70 por ciento del techo ha sido cambiado por hojas de asbestos cemento; además se ha construido un área adicional con piso de concreto y techo de zinc con pilares de maderas y salón de adelante de esta finca se le ha construido el piso raso de madera machimbrada. Valor registrado B/.14,694.10.

La finca número 5041 inscrita al folio 326 del tomo 588 Sección de la Propiedad Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa no construida de un solo piso, de maderas paredes de barro y techo de tejas, situado en la esquina formada por la Avenida Herrera y la Calle E de la ciudad de Chitré distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera.

LINDEROS: Norte y Este resto de la finca 4876 Sur, Calle E, y Oeste Avenida Herrera. SUPERFICIE: 168 metros cuadrados con 44 centímetros. VALOR: B/.3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS BALBOAS).

Servirá de base para el remate la suma de B/.18,888.49 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS). Y será postura admisible la que cubra las 1/2 de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutor el 5% del remate.

Hasta las 3:00 de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las 4:00 de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, y si no se llevara a cabo por falta de postores hábiles se efectuará un tercer remate el día siguiente sin necesidad de un nuevo aviso.

Formula el Secretario ad-hoc el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y de la ciudad de Chitré y publicado por tres veces en un periódico local y una vez en la Gaceta Oficial.

Como los bienes que se van a rematar están ubicados en la ciudad de Chitré provincia de Herrera, fíjense los carteles a que alude el artículo 1251 del Código Judicial en los lugares públicos de la ciudad de Chitré, inclusive en la Agencia de la Caja de Seguro Social en aquella población.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de 1973.

El Secretario ad-hoc, Alguacil Ejecutor,

WALTER E. WEEKES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público, hace Saber:

Que en este tribunal, se ha presentado la siguiente demanda propuesta por Gilberto E. Cuevas C., contra Teodoro Garrido Bernal, que dice así:

"Señor Juez del Circuito de Chiriquí, de turno en lo Civil. E.S.D.-Yo, Alfonso Abrego Reyes, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-52-440, abogado en ejercicio, con oficina profesional en Ave. 7a. Central, Casa No. 17-86, Despacho No. 5, ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, en este caso recibiré notificaciones personales en Calle E. Sur, Casa No. 6424, ciudad de David, actuando en nombre y representación del señor Gilberto Enrique Cuevas Cerrud, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-82-276, con domicilio y residencia en la ciudad de David, en la Calle E. Sur, Casa No. 6424, vecino de la misma ciudad, comerciante, con todo respeto, vengo ante usted y promuevo Juicio Ordinario Declarativo de Mayor Cuantía contra Teodoro Garrido Bernal, varón mayor, de edad, comerciante, español, vecino de la ciudad de David, soltero, con cédula de identidad personal número E-4-1177, cuyo paradero y residencia actual desconozco y por ende pido sea notificado por Edicto Emplazatorio, para que con su audiencia se sirva el Tribunal hacer las siguientes declaraciones:

1) Que es nula e ineficaz por no tener título legítimo, por ser incompetente la Notaría de Circuito de Chiriquí para notarizar la venta de derechos Posesorios y por recaer además sobre cosa Inmueble Ajena, la venta u operación contractual contenida en la Escritura Pública No. 550, otorgado en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, el día 27 de mayo de 1971, por medio de la cual Teodoro Garrido Bernal (Vendedor) Vende a Gilberto Enrique Cuevas un lote de terreno de

propiedad del Estado (La Nación), ubicado en la Provincia de Bocas del Toro, Distrito de Robalo. El Globo de terreno se determina o describe así: en el Distrito de Robalo, en la Provincia de Bocas del Toro, entre los linderos y medidas siguientes: "Primero: El Vendedor declara que es dueño del globo de terreno que se describe a continuación; el terreno en mención está ubicado en el Distrito de Robalo, Provincia de Bocas del Toro, entre los linderos y medidas siguientes:

Norte, del punto número veintisiete (27) en línea recta hasta el punto número veintiocho (28) y mide dos mil novecientos cuarenta y un metros (2941.00) mts; por el Sur, parte del punto número uno (1) al número dos (2) y mide ochenta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros (87.45 mts.), del número dos (2) al número tres (3) y mide ciento setenta y seis metros (176.00 mts.), del número tres al número cuatro (4) y mide sesenta y seis metros (66.00 mts.), del punto uno al punto cuatro (4) y mide sesenta y seis metros (66.00) mts., del punto uno al punto cuatro (4) por el lado norte de la orilla del Río Peña Blanca, del punto cuatro (4) al cinco (5) cruza el mencionado río con medida horizontal y mide sesenta y tres metros con sesenta centímetros (63.60 mts.), del número cinco (5) al número seis (6) tomo línea en la curva del mismo río y mide trece metros con cincuenta centímetros (13.50) mts., del número seis (6) al número siete (7) cierra la curva en la orilla del río por la parte sur y mide treinta y siete metros con treinta centímetros (37.30 mts.), del punto siete (7) al punto ocho (8), de Este a Oeste cruza nuevamente el río y mide ochenta y ocho metros (88.00 mts.), del punto ocho (8) al punto nueve (9) toma línea recta en la curva del río por el lado Norte y mide sesenta y un metros con diez centímetros (61.10) del punto nueve (9) al punto diez (10) por línea recta orilla del Río lado Norte y mide ciento treinta y ocho metros (138. mts.), del número diez al número once (11) de Este a Oeste cruza nuevamente el Río y mide noventa y seis metros (96.00 mts.) del punto once (11) al punto doce (12) tomando en línea recta por el lado sur del río en curva abierta y mide treinta y seis metros (36.00) mts., del número (12) doce al número trece (13) siguiendo de Norte a Sur y mide sesenta y cinco metros (65.00 mts.), del punto trece (13) al punto catorce (14) línea recta al Sudoeste y mide ciento setenta y cuatro metros con noventa centímetros (174.90 mts.), del punto catorce (14) al punto quince (15) cruza nuevamente al río quedando el número quince (15) al lado norte del mismo río y mide ciento un metros con diez centímetros (101.10 mts.), del punto quince (15) al punto dieciséis (16) rumbo Norte y mide cincuenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros (58.95 mts.), del punto dieciséis (16) al diecisiete (17) rumbo Norte y mide cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros (57.40 mts.), del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) siguiendo el mismo rumbo y mide veintiseis metros con ochenta centímetros (26.80 mts.), del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en el mismo rumbo mide cuarenta metros (40. mts.) del punto diecinueve (19) al punto veinte

(20) sigue con el mismo rumbo y mide cuarenta y cinco metros (45.00 mts.) del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) siguiendo línea al Noroeste y mide cincuenta y ocho metros (58.00 mts.) del línea con el mismo rumbo y mide trece metros con ochenta centímetros (13.80 mts.), del punto veintidos (22) al punto veintitres (23) continúa el mismo rumbo y mide treinta y cuatro metros (34.00 mts.), del punto veintitres al punto veinticuatro (24) toma línea recta de este a oeste y mide cincuenta y seis metros - (56.00 mts.) del punto veinticuatro al punto veinticinco (25) sigue con el mismo rumbo y mide veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24.50 mts.), del punto veinticinco (25) al punto veintiseis (26), línea recta con inclinación del Norte al Suroeste cruzando el río ya mencionado y mide cuatrocientos cuarenta metros (440.00 mts.), del punto veintiseis (26) que está en curva del lado sur del mismo río.

Por el Este, Juan Alvarez M. y parte del veintiocho (28) al uno (1) de Norte a Sur y mide dos mil ciento noventa y ocho metros (2198.00 mts.). Por el lado Oeste; parte del número veintiseis (26) hasta el veintisiete (27) colindando con camino de herradura y el Río Culebra y mide mil metros (1000.00 mts.). Área total es de doscientos ochenta y seis hectáreas (286 Hts.), escala dieciocho mil (18000), del plano levantado por el Ingeniero D. Trujillo.

2a.) En consecuencia de la declaratoria de nulidad anterior, se declare Nula la Escritura Pública No. 550, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, el 27 de mayo de 1971, por medio de la cual Teodoro Garrido Bernal vende a Gilberto Enrique Cuevas el terreno arriba descrito y 26 reses marcadas "TG".

3a.) Como consecuencia de las declaraciones anteriores se Anulan las dos letras de cambio que describe a continuación: una, por tres mil balboas (3/3,000.00), David, R. de P. Marzo 15 de 1971. El día quince (15) de marzo de 1972 se servirá Ud. mandar a pagar por esta Única de Cambio a la orden de Teodoro Garrido Bernal la cantidad de tres mil balboas con 00/100 valor que anotará Ud. en cuenta a sus Apts. y Ss. Ss. a Gilberto E. Cuevas Cod. 4-33-276 (Calle E Sur No. 2484, David), No. 1/2. Teodoro Garrido B. Aceptada: Gilberto Cuevas Cerrud, y otra por 3/3,250.00. David, R. de P. 15 de marzo de 1971. El día 15 de junio de 1972 se servirá Ud. mandar a pagar por esta Única de Cambio a la orden de Teodoro Garrido Bernal la cantidad de tres mil doscientos cincuenta con 00/100 valor que anotará Ud. en cuenta a sus Apts. y Ss. Ss. A Gilberto E. Cuevas (cod. 4-33-276) Calle E. Cuevas. Ambas firmadas para garantizar el pago de la obligación nacida en la escritura Pública No. 550, de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, fechada el día 27 de mayo de 1971. Pido al señor Juez se sirva ordenar la publicación de que habla el artículo 964 párrafo segundo del Código de Comercio. Solicito se me entreguen copia del Edicto Emplazatorio para su publicación en la gaceta y en el periódico.

4a.) Como consecuencia de las declaraciones anteriores pido al señor Juez se sirva ordenar al señor Notario Primero del Circuito de Chiriquí,

cancelar la Escritura Pública No. 550, del 27 de mayo de 1971.

5a.) Así mismo se ordene al señor Teodoro Garrido Bernal le haga entrega a mi mandante, Gilberto Enrique Cuevas, las dos letras de cambio a la vista descritas en el punto tercero de las declaraciones que pido.

6a) En caso de presentar el demandado oposición a mis pretensiones, pido al señor Juez se le condene al pago de los intereses legales, costas y gastos del presente juicio.

FUNDO ESTA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS

PRIMERO: En la Escritura Pública No. 550, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, fechada el 27 de mayo de 1971, Teodoro Garrido Bernal, con cédula de identidad personal No. E-4-1177, vendió por la suma de B/6,250.00, a Gilberto Enrique Cuevas, con cédula de identidad personal No. 4-33-276, un globo de terreno descrito estatal de propiedad de la Nación, el cual se deja descrito en la declaración número uno de mi demandada.

SEGUNDO: El señor Teodoro Garrido Bernal, con cédula de identidad personal No. E-4-1177, declaró el 27 de mayo de 1971, ante el Notario Primero del Circuito y ante testigos instrumentales, Esperanza González Morales y Jobita Montenegro Martínez, que era dueño del globo de terreno descrito en el hecho primero de esta demanda.

TERCERO: El globo de terreno descrito en el hecho primero de esta demanda es de propiedad del Estado y su dueño es la Nación. Jamás ha sido de propiedad del demandado.

CUARTO: La Comisión de Reforma Agraria es la única que tiene la facultad de conceder el uso y goce, y de reconocer o no la posesión.

Asimismo, es la única institución que a solicitud de los particulares autoriza la venta de los derechos posesorios.

QUINTO: Teodoro Garrido Bernal, con cédula de identidad personal No. E-4-1177, recibió de Gilberto Enrique Cuevas Cerrud, con cédula de identidad personal No. 4-33-276, dos letras de cambio, las cuales se describen así: Por B/3000.00, David, R. de P. Marzo 15 de 1971. El día 15 de marzo de 1972 se servirá Ud. mandar a pagar por esta Unica de Cambio a la orden de Teodoro Garrido Bernal la cantidad de tres mil balboas con 00/100 valor que anotará Ud. en cuenta a sus Atts y Ss. Ss. A Gilberto E. Cuevas Ced. 4-33-276 (Calle E. Sur No. 2464, David). No. 1/2. Teodoro Garrido B. Aceptada: Gilberto Cuevas Cerrud, y por B/3,250.00. David, R. de P. 15 de marzo de 1971. El día 15 de junio de 1972 se servirá usted mandar a pagar por esta Unica de Cambio a la orden de Teodoro Garrido Bernal la cantidad de tres mil doscientos cincuenta con 00/100 valor que anotará Ud. en cuenta a sus Atts. y Ss. Ss. A Gilberto E. Cuevas (Ced. 4-33-276, Calle E. Sur No. 24-64) David 2/2. Aceptada por Gilberto E. Cuevas. Estas letras las aceptó mi mandante como garantía del pago de la obligación contenida en la escritura Pública No. 550, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, el día 27 de mayo de 1971.

SEXTO: Teodoro Garrido Bernal, con cédula de identidad personal No. E-4-1177, vendió Cosa Inmueble Ajena por lo tanto la venta es nula y nulas son las letras de cambio descritas en el hecho quinto de esta demanda.

CUANTIA: Estimo la cuantía en la suma de B/8,372.50.

PRUEBAS: Presento copia auténtica de la Escritura Pública No. 550, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, el día 27 de mayo de 1971; Denuncio como fuentes de pruebas los archivos personales de mi cliente, del demandado y los archivos de la Comisión Nacional, Provincial de Chiriquí y Bocas del Toro de la Reforma Agraria, Archivos del Registro Público, Sección de la Propiedad, los Archivos Públicos de Migración, los Archivos de los Juzgados del Circuito de Chiriquí, Protocolos de la Notaría del Circuito de Chiriquí. Haré uso de pruebas documentales, periciales y testimoniales. Archivos personales del Ingeniero D. Trujillo.

DERECHO: Invoco los Artículos 304, a 307, inclusive, 1087, y 1090 del Código Judicial. Artículos 961 y 964 del Código de Comercio. Artículos 1001, 1106, 1112, 1126, 1127, 1141, 1156 y 1227 del Código Civil. Artículos 24, 25, 26, 30, 31, 22, 51, 65, 66, 69, 95, 107, 110, 138, 139, 139A, 143, 196, y 218 del Código Agrario.

NOTIFICACION: Pido al Honorable Tribunal notifique esta demanda al abogado del demandado que lo representa en la acción Ejecutiva presentada en contra de mi cliente en el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. En caso de no ser su abogado para esta acción pido se le cite al Tribunal por medio de la Guardia Nacional a su residencia que por su demanda, está ubicada en la ciudad de David.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO: Pido al señor Juez publicar la demanda de anulación de las letras de cambio descritas en el hecho quinto de esta demanda. Art. 964 del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y ASIGNACION DEL TRIBUNAL: Es usted competente por razón de la cuantía. De conformidad con el artículo 245 del Código Judicial pido se reparta esta demanda al Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.

David, dos -2- de febrero de mil novecientos setenta y tres -1973-.

Del señor Juez con toda consideración,
(fdo.) Dr. Alfonso Abrego Reyes. Céd. No. 9.52-140".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, por el término de diez (10) días, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio.

David, 7 de febrero de 1973.

(Fdo.) Julio A. Candanedo.

Julio A. Candanedo,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) J. S. Vega
J. S. Vega,
Srio.

L 615532

(Unica publicación)

Editora Renovación, S.A.